



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00235 00
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: COOMULTIGEST NIT 900.081.326-7
 DEMANDADO: GABRIEL MANJARRES BLANCO CC 3.686.298
 LEONEL SOLANO LOPEZ CC 1.753.650
 JAIME MIRANDA DIZ CC 3.693.212

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, FEBRERO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente memorial de 13/10/2023, en el que la parte ejecutante solicita se decrete medida de embargo y secuestro de los dineros que posean en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero los demandados GABRIEL MANJARRES BLANCO CC 3.686.298, LEONEL SOLANO LOPEZ CC 1.753.650 y JAIME MIRANDA DIZ CC 3.693.212, en las entidades:

Banco Caja Social	Banco Agrario	Banco Pichincha
Banco AV Villas	Banco BBVA	Banco ITAÚ
Banco Davivienda	Banco Colpatría	Banco Finandina
Bancolombia	Banco de Bogotá	Banco Mundo Mujer
Banco de Occidente	Bancoomeva	Banco Falabella
Banco Popular	Banco GNB Sudameris S.A.	

Por ser procedente lo solicitado de conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro servicio financiero que tengan los demandados GABRIEL MANJARRES BLANCO CC 3.686.298, LEONEL SOLANO LOPEZ CC 1.753.650 y JAIME MIRANDA DIZ CC 3.693.212, en las siguientes entidades bancarias:

Banco Caja Social	Banco Agrario	Banco Pichincha
Banco AV Villas	Banco BBVA	Banco ITAÚ
Banco Davivienda	Banco Colpatría	Banco Finandina
Bancolombia	Banco de Bogotá	Banco Mundo Mujer
Banco de Occidente	Bancoomeva	Banco Falabella
Banco Popular	Banco GNB Sudameris S.A.	

Prevéngase a las Entidades Bancarias que, si la orden de embargo afecta recursos que por su naturaleza tienen el carácter de inembargables, como los provenientes del sistema general de participaciones o incorporados al presupuesto general de la Nación, deberá informarlo a esta dependencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 594 de C.G.P.

Limitese el embargo hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000,00 ML). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ

